



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Septiembre
veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.102.857.967, quien actúa como abogada inscrita a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el Nit No. 901.165.418-1, conforme lo acredita el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., obrado como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN**, conforme al endoso conferido por **AECSA**, identificada con número Nit. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente facultado según Escritura Pública No 1843 de fecha 26 de mayo de 2016, otorgada por la notaria veinte (20) del circuito de Medellín entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial, conforme al poder especial concedido por el doctor **JORGE IVAN OTALVORO TOBÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.563.336, mediante Escritura Pública No 1843 del 26 de mayo de 2016 otorgado en la notaria veinte (20) del circuito de Medellín, en su calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit 890.903.938-8 y constituido por medio de escritura pública No 388 del 24 de Enero de 1945 otorgada en la Notaria Primera del Circuito de Medellín; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **EDUIN ALFONSO VARGAS BOLAÑO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **EDUIN ALFONSO VARGAS BOLAÑO**, por la siguiente suma de dinero: A) por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$16.082.079.00)** PAGARE No. 220080838, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 19 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago, a la pactada en el pagare al 23.08% anual o a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **EDUIN ALFONSO VARGAS BOLAÑO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA SAS**, como endosatario en procuración de la parte activa, y a la doctora **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDUIN ALFONSO VARGAS BOLAÑO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00136-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la quinta parte (1/5) del Salario y otros emolumento devengados o por devengar el demandado señor **EDUIN ALFONSO VARGAS BOLAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.079.935.442, como empleado de la empresa **BAVARIA S.A.** identificada con Nit 830.095.793. Hasta la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$32.000.000.00).**

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS.**

Oficiese a la oficina de pagaduría de la empresa de **BAVARIA S.A.,** a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ